

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2014.00210.00
Ejecutante: Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza
Ejecutadas: Diana Patricia García y Ana Lucía Ramírez Pérez
Interlocutorio: 038

Se encuentra a despacho memorial¹ allegado por el apoderado de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas costas y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, el apoderado de la parte ejecutante quien ostenta la calidad de endosatario en procuración² y por ende con facultad para recibir solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Por otra parte, consultado a la fecha el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado no existen depósitos judiciales por pagar a favor de este proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

¹ Archivo digital No. 21.

² Andrade Otaiza, José Vicente. Teoría de los Títulos Valores. Bogotá. Universidad Católica de Colombia. 2018. Pág. 137. Este endoso otorga facultades al tenedor endosatario con el fin de cobrar el título valor judicial o extrajudicialmente, presentarlo para su aceptación, presentarlo para el cobro y para protestarlo. Este endoso también otorga todas las facultades del mandato, aun las que requieren cláusula especial como recibir. Se entienden vinculadas todas las facultades aun cuando no se mencionen

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, con N.I.T. 890.002.377-1, contra Ana Lucia Ramírez Pérez, identificada con C.C. 41.899.799 y Diana Patricia García, identificada con C.C. 24.604.918, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del que salario, bonificaciones, primas y demás emolumentos o en su defecto el 50% de los honorarios si se trata de contrato de prestación de servicios devengados por la ejecutada Diana Patricia García, identificada con C.C. No. 24.604.918, quien actualmente labora para el Restaurante El Roble S.A.S., sociedad identificada con N.I.T. 900.474.044-2. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez